

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

MARÍA VERÓNICA ORTEGA CASTRO Y OTRA

CUANTÍA: \$ 400,00



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente las señoras: **MARÍA VERÓNICA ORTEGA CASTRO, casada;** y, **ANGELITA MARGARITA MÁRQUEZ TIGRE, soltera;** ecuatorianas todas ellas, mayores de edad, domiciliadas en el cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, quienes me presentan sus documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe, advertidas de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "RIOS MCKEAG SOWDERS CIA. LTDA.", que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos las señoras: **MARÍA VERÓNICA ORTEGA CASTRO, casada;** y, **ANGELITA MARGARITA**

compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,

pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. De nacionalidad Ecuatoriana la Compañía "RIOS

MCKEAG SOWDERS CIA. LTDA."- **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se dedicara indistintamente a las siguientes funciones dirigidas a la industria de la construcción en especial: a) La construcción de Obras Civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, movimiento de tierras, rellenos, construcción de toda clase de edificios, de escuelas, a crear, promover, proyectar, desarrollar y construir urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas vecinales, unifamiliares y multifamiliares, tanto en zona urbana como en la rural, locales comerciales, etc. b) La apertura, reparación y mantenimiento de vías ya sea de pavimentación rígida y flexible de carreteras, construcción de campamentos, excavaciones para infraestructura sanitaria, desbanques de terrenos, terraplenes y otras actividades afines con obras civiles; c) Prestación de servicios inherentes a la ingeniería civil, a la ingeniería eléctrica y mecánica; d) Importación, comercialización, compraventa, representación de



el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y Gerente de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.-** Todas las participaciones de esta compañía son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.



el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO**

DECIMO TERCERO.- En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, en forma individual o conjunta. **ARTÍCULO**

DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Las sesiones de

Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente

concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.- **VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones privativas de la junta general: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; c) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente; ch) Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, la prórroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a



de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **ch)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; **d)** Subrogar en sus funciones al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente; **b)** Convocar a Junta General de Socios; **c)** Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; **d)** Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; **e)** Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **f)** Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la



relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, especialmente lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía "RIOS MCKEAG SOWDERS CIA. LTDA." es de CUATROCIENTOS (USDS 400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en

competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Atentamente Doctor Teodoro Vásquez Z. Abogado con matrícula número mil ochocientos veinte y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE





Cuenca, Junio 1 del 2011

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Los Sres: Ortega Castro Maria Verónica, con número de cédula 140046418-4,
Marquez Tigre Angelica Margarita con número de cédula 010493039-1.

Consignaron en este Banco un depósito de USD \$ 400.00 para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **Compañía RIOS MCKEAG SOWDERS CIA. LTDA.** Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Ortega Castro Maria Verónica	USD\$ Dolar	\$ 396.00
Marquez Tigre Angelica Margarita	USD\$ Dolar	\$ 4.00
	TOTAL USD \$	\$ 400.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

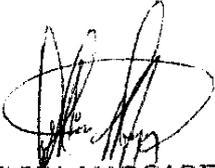
Banco ProCredit S.A.
Agencia Cuenca

Forma Autorizada

Verónica Pineda
Supervisor de Operaciones
BANCO PROCREDIT S.A
Ag . Cuenca Centro

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

VERONICA
MARIA VERONICA ORTEGA CASTRO.


ANGELICA MARGARITA MARQUEZ TIGRE.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{lebr}
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


 **Dr. Wilson Peña Castro**
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 24 de Junio del 2011, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución NO. SC.DIC.C.11.420, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 17 de Junio del 2011.-

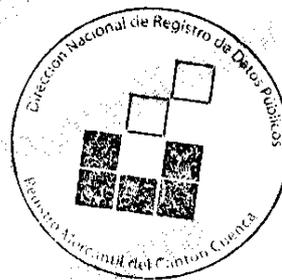

 **Dr. Wilson Peña Castro**
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



Rs -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.420 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y siete de junio del dos mil once, bajo el No. 462 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **RIOS MCKEAG SOWDERS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.746. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**

Dcr



Verónica Vázquez L.
Dra. **Verónica Vázquez L.**
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

CIUDADANIA 140046418-4
ORTEGA CASTRO MARIA VERONICA
MORONA SAN/GUALAGUIZA/CHIGUINDA
09 DICIEMBRE 1978
001- 0009 00009
MORONA SANTIAGO/ GUALAGUIZA
CHIGUINDA 1978



VE R. ORTEGA

EQUATORIANO ***** V4333V4222
CASADO LUIS EDISON RIOS ROBRIGUEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ANTONIO ORTEGA RUIZ
MARIA ESTHELA CASTRO GUERRA
GUALACEO 23/01/2019

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 6 DE 06 DE 20 11

[Handwritten signature]
Dr. Wilson Páez Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

EQUATORIANA ***** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ENRIQUE MARQUEZ

MARIA CRUZ NATIVIDAD TIGRE

GUALACED 01/02/2011

01/02/2023

REN 3557273



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
SECRETARIA EJECUTIVA

CIUDADANIA

010493029-1

MARQUEZ TIGRE ANGELICA MARGARITA

AZUAY/GUALACED/GUALACED

10 SEPTIEMBRE 1988

002- 0109 00505 F

AZUAY/ GUALACED

GUALACED

1988

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)

CUENCA 6 DE 06 DE 20 11

[Handwritten signature of Dr. Wilson Peña Castro]



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

29,3
29,07